



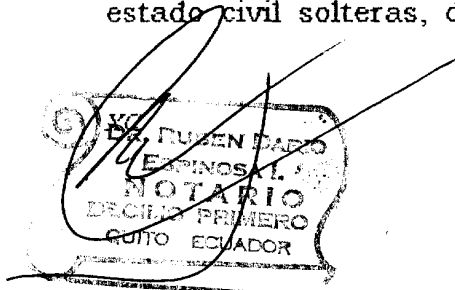
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACIÓN CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

Di:

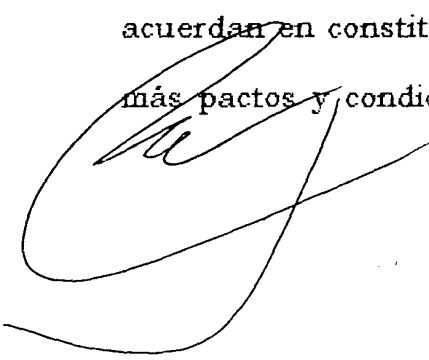
Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno (21) de septiembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciadas en la naturaleza y resultados del mismo: Las señoritas: **VIRGINIA FRANCISCA HIDALGO ORTÍZ**, por sus propios derechos; **MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ RAMOS**, por sus propios derechos; y, **JESSICA MARLENE LARCO CASTRO**, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en



esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACIÓN CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas:

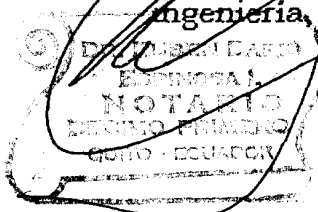
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoritas Virginia Francisca Hidalgo Ortiz, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Licenciada en Administración de empresas de Hospitalidad; la señorita María Dolores Fernández Ramos, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Licenciada en Comunicación; y, la señorita Jessica Marlene Larco Castro, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión estudiante. Las comparecientes son hábiles en derecho para contratar, y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en su Estatuto y cláusulas que



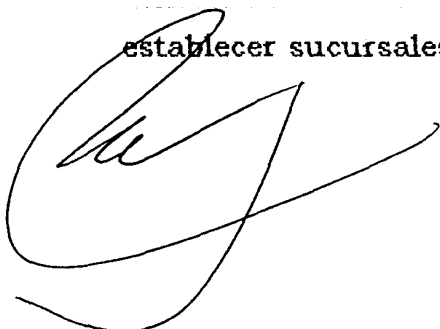


siguen: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA TAKTIKEE CONSULTORES DE
COMUNICACION CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:**

Constituyese la compañía limitada que se denominará TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACIÓN C. LTDA., la misma que se registrá por la Constitución Política del Ecuador, las Leyes ecuatorianas y por este Estatuto.- Será su objeto: a) Brindar la asesoría necesaria en las áreas de comunicación, marketing y relaciones públicas; también podrá brindar asesoría en el manejo de medios de prensa; b) Organizar todo tipo de eventos sociales, culturales, deportivos, artísticos y de cualquier naturaleza, para lo que podrá contratar en arrendamiento, permuta y toda manera permitida por la Ley, locales cerrados y abiertos, públicos o privados, dentro y fuera del país; c) Contratar el personal especializado que requiera para cumplir con sus objetivos, es decir, podrá contratar todo tipo de profesionales en las ramas requeridas; d) Brindar servicios al público en la presentación directa o por cualquier medio electrónico de todo tipo de eventos, sean éstos culturales, deportivos, artísticos u otra naturaleza; e) Prestación de servicios, asesoramiento o implementación de sistemas en las áreas económicas, administrativas, contables, tributaria, informática, diseño, ingeniería, arquitectura, computación, mantenimiento industrial o



servicios de limpieza; f) Dedicarse al manejo y representación de artistas en todo ámbito; g) Actuar como mandataria y/o representante de una o varias agencias nacionales o internacionales de publicidad, marketing, relaciones públicas, comunicación y diseño; productoras de radio o televisión u otras, afines a este objeto social; h) Desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, que sean acordes a su objeto social; tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el sector privado.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la compañía es de ochenta (80) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el

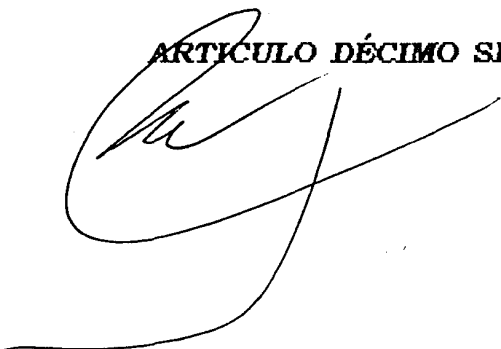
A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



- 3 -

exterior.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 400,00) divididos en un cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de las socias el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socia por su aporte.- **ARTICULO QUINTO:** El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTICULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social.- **ARTICULO SÉPTIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General. - **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto. - **ARTICULO NOVENO:** La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los

asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. - **ARTICULO DÉCIMO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las resoluciones se adoptarán por

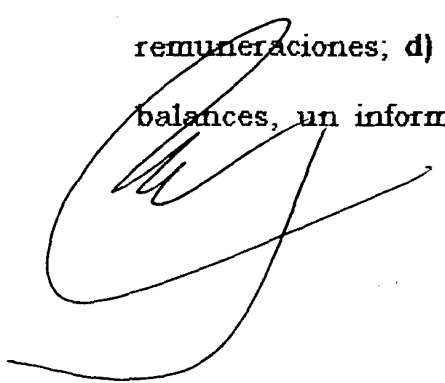
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



-4-

mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o prorrogación; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h) Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales en favor de terceros; i) Autorizar al representante legal de la compañía la suscripción de contratos y otras obligaciones que comprometan a la compañía, siempre y cuando éstas excedan de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000,00); y, j) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El

Presidente debe ser socio de la compañía, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Gerente General no requiere ser socio de la compañía, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y





-5-

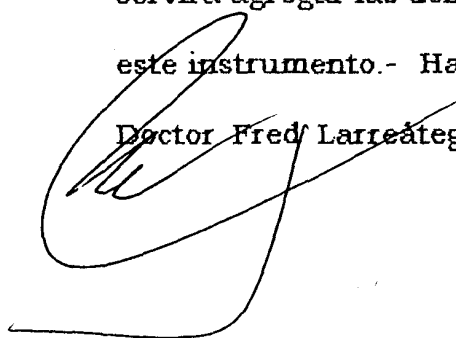
proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y, g) Las demás que le otorguen la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley.- El Gerente General en funciones actuará como liquidador principal, salvo resolución en contrario de la Junta. - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario. - **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de Socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital

está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:-----

SOCIA	Suscribe en dólares	Nº de participaciones	Pago efectivo	Porcentaje
Virginia Francisca Hidalgo Ortiz	US\$ 180	180	US\$ 180	45%
María Dolores Fernández Ramos	US\$ 180	180	US\$ 180	45%
Jessica Marlene Larco Castro	US\$ 40	40	US\$ 40	10%
TOTAL	US\$ 400	400	US\$ 400	100%

CLÁUSULA QUINTA: La señorita Virginia Francisca Hidalgo Ortiz recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, ciento ochenta (180) participaciones sociales. La señorita María Dolores Fernández Ramos recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir ciento ochenta (180) participaciones sociales. La señorita Jessica Marlene Larco Castro recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir, cuarenta (40) participaciones sociales.- **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al

Doctor Fred Larreátegui Russo, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo, Abogado con matrícula profesional





-6-

número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRTA. VIRGINIA FRANCISCA HIDALGO ORTIZ
C. C. # 171258779-5

Maria D. Fernández

SRTA. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ RAMOS
C. C. # 171422249-6

SRTA. JESSICA MARLENE LARCO CASTRO
C. C. # 171665228-0

El Notario:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7062412

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN

Fecha de Reservación: 23/08/2005 11:01:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACION CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



CERTIFICACION

US\$400000.00

Número Operación **CIC101000001431**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FERNANDEZ RAMOS MARIA DOLORES	180.00
LARCO CASTRO JESSICA MARLENE	40.00
HIDALGO ORTIZ VIRGINIA FRANCISCA	180.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

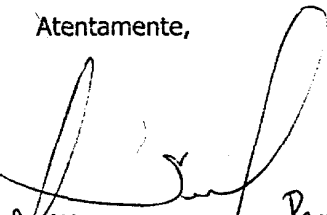
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACION CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


Pamela Maguashca
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

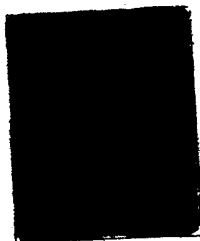
QUITO

Miércoles, Septiembre 21, 2005

FECHA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 17165248-0
 HIDALGO ORTIZ VIRGINIA FRANCISCA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 02 ABRIL 1980
 004-A 0377 03200 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4443V224E
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HECTOR GUSTAVO HIDALGO
 ELVIA MERCEDES ORTIZ
 QUITO 03/04/2008
 03/04/2014

REN 0064261




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 17165248-0
 LARCO CASTRO JESSICA MARLENE
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 20 ENERO 1981
 010- 0030 03232 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E23441444E
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HUGO GUALBERTO LARCO
 MARIA TEREESA CASTRO
 QUITO 02/02/2004
 02/02/2016

REN 0938129



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

12 - 0344 171652480
 NUMERO CEDULA
 LARCO CASTRO JESSICA MARLENE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]



CIUDADANIA 171428249-6
FERNANDEZ RAMOS MARIA DOLORES
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
19 JULIO 1980
009- 0165 06737 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

Maria D. Fernandez.

ECUATORIANA*****

E3333V122E

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE LEONARDO FERNANDEZ

CARLOTA ALICIA RAMOS

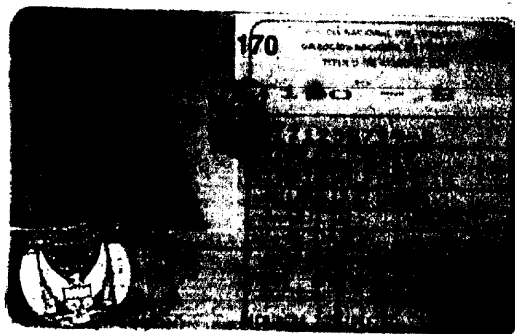
QUITO

17/09/2002

17/09/2014

DEN

0237611



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

159 - 0014
NUMERO

1712587995
CEDULA

HIDALGO ORTIZ VIRGINIA FRANCISCA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Virginia de Cárdenas
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

81 - 0066
NUMERO

1714282486
CEDULA

FERNANDEZ RAMOS MARIA DOLORES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Maria Dolores Fernandez Ramos
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



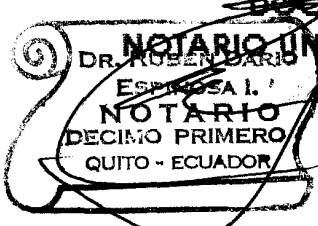


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la
escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TAKTIKEE**
CONSULTORES DE COMUNICACIÓN CIA. LTDA.- Quito, a veintidós
de septiembre del año dos mil cinco.-



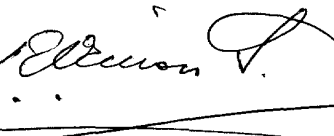
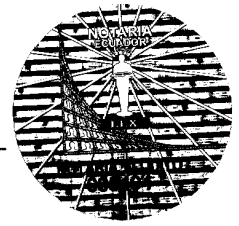
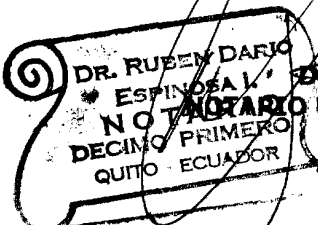

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 3976**, dictada el 27 de Septiembre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACIÓN CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el veinte y uno (21) de Septiembre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 29 de Septiembre del 2.005.-



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



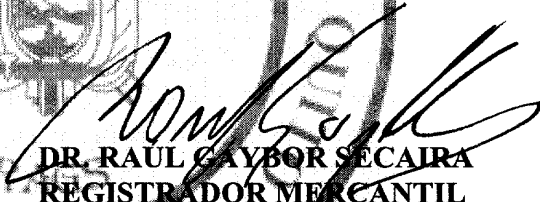
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de septiembre del 2.005, bajo el número **3057** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACIÓN CIA. LTDA.**”, otorgada el 21 de septiembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1756**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42944**.- Quito, a veinte y cinco de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. .05. 30633

Quito, 30 NOV 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAKTIKEE CONSULTORES DE COMUNICACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO